

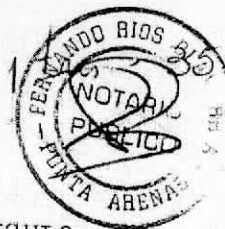
1 René Mario Bobadilla López.- SEGUNDO: Por el Artículo Segundo.
2 Transitorio de los Estatutos se otorgó mandato al comparecien-
3 te para tramitar la solicitud de aprobación de los Estatutos y
4 acepte las modificaciones que el señor Presidente de la Repú-
5 blica proponga introducirles y, en general, realice cuantas ac-
6 tuaciones fueren necesarias para la obtención de la personali-
7 dad jurídica de la Institución.- TERCERO: Que consecuente con
8 lo anterior solicitó del señor Presidente de la República, re-
9 mitiendo las copias pertinentes de la escritura pública, la a-
10 probación de los Estatutos y la concesión de personalidad jurí-
11 dica al Club de Leones Cruz del Sur.- CUARTO: Que el Consejo de
12 Defensa del Estado, mediante informe número Mil ciento cincuen-
13 ta y seis de fecha cero nueve de noviembre de mil novecientos-
14 ochenta y tres, comunicado mediante Oficio número Seis mil cua-
15 trocientos veinticinco de fecha catorce de noviembre de mil no-
16 vecientos ochenta y tres del Departamento de Personas Jurídici-
17 cas del Ministerio de Justicia, formuló observaciones a los Es-
18 tatutos propuestos.- QUINTO: En consecuencia, dando cumplimien-
19 to al mandato referido en la cláusula segunda de este instru-
20 mento, el compareciente viene en aceptar las observaciones he-
21 chas a los Estatutos por el Consejo de Defensa del Estado y, -
22 por consiguiente los modifica en la forma que a continuación -
23 se detallan: En el ARTICULO DECTIMO: a continuación del punto -
24 final se agrega lo siguiente: "El monto mínimo de la cuota de
25 ingreso será el equivalente en moneda nacional a Cero coma se-
26 tenta Unidad de Fomento y el monto máximo será el equivalente
27 en moneda nacional a Una Unidad de Fomento; las cuotas periód-
28 cas serán el equivalente en moneda nacional a Cero coma cincuen-
29 ta Unidad de Fomento.- Si la Unidad de Fomento dejare de exis-
30 tir o de tener vigencia en el futuro se considerará la unidad-



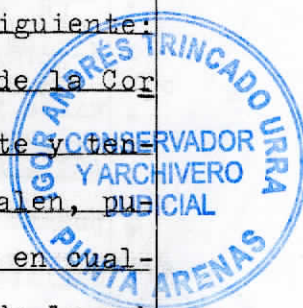
1 o símbolo que se establezca en su reemplazo.-" ARTICULO DECI-
2 MO SEGUNDO: Se elimina todo lo establecido a continuación de-
3 los dos puntos puestos a continuación de la locución Club de-
4 Leones y se lo reemplaza por lo siguiente: "A) Por renuncia del
5 socio; y B) Por exclusión del socio.- No se dará curso a la re-
6 nuncia que no sea presentada por escrito a la Junta Directiva.
7 Las causales de exclusión serán: a) Atraso en el pago de las -
8 cuotas periódicas por un semestre, salvo prórroga concedida --
9 por la Junta Directiva; b) Inasistencia injustificada a sesio-
10 nes por un lapso superior a seis meses, salvo autorización con-
11 cedida por la Junta Directiva; c) Faltar gravemente a las obli-
12 gaciones que le imponen los presentes Estatutos; y d) Realizar
13 cualquier acto o acción que vaya en contra de los objetivos del
14 Club. La exclusión deberá ser acordada por los dos tercios de
15 los miembros de la Junta Directiva asistentes.-" ARTICULO DE-
16 CIMO TERCERO: Se elimina la frase "integrada por los funciona-
17 rios" puesta a continuación de la coma que sigue a la locución
18 "Directorio" y se la reemplaza por la siguiente: "cuyos inte--
19 grantes tendrán en forma privativa la denominación genérica de
20 funcionarios o funcionarios del Club.-" ARTICULO DECIMO CUAR-
21 TO: Se elimina y se reemplaza por el siguiente: "El Club se reu-
22 nirá en asamblea y en sesiones de trabajo. La asamblea podrá -
23 ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se cele-
24 brará mensualmente desde los meses de marzo a diciembre, ambos
25 inclusive, de cada año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá-
26 cuando así lo acuerde la Junta Directiva o una quinta parte de
27 los socios activos. La Junta Directiva acordará en su primera-
28 sesión la fecha, hora y lugar de las Asambleas Ordinarias y --
29 pondrá el hecho en conocimiento de los socios por medio de co-
30 municación personal dirigida por el Secretario, sin perjuicio-



1 de las citaciones que deberán hacerse en cada oportunidad en-
2 la forma que contemplen estos Estatutos.- Las sesiones de tra-
3 bajo se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, no
4 necesitarán de quorum para su funcionamiento y su convocatoria
5 se hará por carta dirigida por el Secretario a cada socio.-"
6 ARTICULO DECIMO NOVENO: Se elimina la primera parte, desde el
7 artículo "Las" hasta el sustantivo "Asamblea" y se la reempla-
8 za por la siguiente: "Las citaciones a Asamblea se harán con --
9 quince días de anticipación mediante la publicación de un avi-
10 so en un diario o periódico de la ciudad sede indicando el ob-
11 jeto, fecha y lugar de la Asamblea.-".- A continuación del pun-
12 to final de este artículo se agrega lo siguiente: "No podrá ci-
13 tarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por --
14 falta de quorum no se lleve a efecto la primera.-".- ARTICULO-
15 VIGESIMO: A continuación del punto final se agrega lo siguien-
16 te: "Los socios asistentes a las Asambleas podrán estampar las
17 reclamaciones correspondientes a sus derechos, y así se hará -
18 constar en el acta, por vicios de procedimiento relativos a la
19 citación, constitución y funcionamiento de la misma. Igual o--
20 bligación tendrá el Director que quiera salvar su responsabili-
21 dad por algún acto o acuerdo, de hacer constar su oposición o
22 desacuerdo en el acta correspondiente.-".- ARTICULO VIGESIMO -
23 TERCERO: Se elimina y se reemplaza por el siguiente: "La elec-
24 ción se limitará a los socios que hayan sido previamente pro-
25 puestos por la Asamblea, antes de realizarse la votación.-".-
26 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Se elimina la última parte, desde la
27 preposición "si" hasta el vocablo "subsiguientes" y se la reem-
28 plaza por la siguiente: "En caso de igualdad de votos entre --
29 candidatos se realizará una segunda votación entre ellos, re-
30 sultando elegido el que obtenga más votos. - Si persistiera la-



1 igualdad resultará elegido el socio más antiguo.-" - ARTICULO
2 TRIGESIMO PRIMERO: Se elimina y se reemplaza por el siguiente:
3 "El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Cor
4 poración, la representará judicial y extrajudicialmente y ten
5 drá las demás atribuciones que estos Estatutos le señalen, pu
6 diendo delegar sus facultades para casos determinados en cual
7 quiera de los miembros del Directorio, sin perjuicio de la sub
8 rogación de los Vicepresidentes en caso de ausencia o impedimen
9 to.-" ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Se elimina.- ARTICULO TRIGESI
10 MO SEPTIMO: Se elimina.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Se eli
11 mina y se reemplaza por el siguiente: "La Junta Directiva desig
12 nará los socios que integrarán los Comités que ocuparán del es
13 tudio de los asuntos del Club y de proponer a la Junta Directi
14 va las iniciativas y resoluciones adecuadas a las finalidades
15 del Club, dentro de la esfera de cada Comité.-" - ARTICULO CUA
16 DRAGESIMO TERCERO: Se elimina y se reemplaza por el siguiente:
17 "Los Comités y sus funciones serán los siguientes: A) Comité -
18 Leonístico: Se encargará en general de dar a conocer y difundir
19 los postulados del Leonismo y en particular de la asistencia -
20 de los socios, de la publicidad y edición del boletín, difusión
21 de los Estatutos y Reglamentos, organización de convenciones,-
22 instrucción leonística y afiliación y captación de nuevos socios,
23 relaciones internacionales e intercambio juvenil. B) Comité de
24 Administración: Se encargará en general del funcionamiento ad-
25 ministrativo del Club y en particular de las finanzas asesoran
26 do al Tesorero. C) Comité de Servicios: Se encargará en general
27 de proyectar y llevar a efecto en conjunto con todos los socios
28 las actividades de servicio propuestas en los objetivos del --
29 Club y en particular de los programas, relaciones públicas, in
30 centivar la ciudadanía y el patriotismo, orientación cívica, ser





1 vicios educativos, servicio del medio ambiente, servicios de
 2 salud, conservación del oído y colaboración con el sordo, ser-
 3 vicios públicos, servicios de recreación, conservación de la
 4 vista y colaboración con el ciego y servicios sociales.-",-----
 5 ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Se elimina el vocablo "General" -
 6 puesto entre las locuciones "Asamblea" y "del Club" y se lo re-
 7 emplaza por "Extraordinaria".- Entre los vocablos "que" y -
 8 "concurran" se intercala la frase "se llevará a efecto con los
 9 socios que" y entre la conjunción "y" y la preposición "por" -
 10 se intercala la frase "se aprobará".- ARTICULO QUINCUAGESIMO -
 11 PRIMERO: Se elimina y se reemplaza por el siguiente: "Acordada
 12 la disolución del Club, sus propiedades y bienes pasarán al o-
 13 tro Club de Leones existente en la ciudad y en caso de existir
 14 más de uno serán repartidos entre ellos por partes iguales. Si
 15 al momento de acordarse la disolución no existiere otro Club -
 16 de Leones en la ciudad, sus propiedades y bienes pasarán al --
 17 Cuerpo de Bomberos de Magallanes.-".- SEXTO: La personería del
 18 compareciente para representar al Club de Leones Cruz del Sur,
 19 consta de la escritura pública individualizada en la cláusula-
 20 Segunda de este instrumento.- Conforme a la minuta redactada -
 21 por el Abogado don Germán Monsalve Sciaccaluga, de este domici-
 22 lio.-En comprobante firma, previa lectura y ratificación.-Se -
 23 dió copia.-Anotado en el Repertorio bajo el número Ciento quin-
 24 ce.- Doy fé.- *[Signature]*

RUN 2.991.306-4

[Large handwritten signature]

25
26
27
28
29
30



CERTIFICO: Que la presente copia de la escritura, fue extendida en el protocolo de la Notaría de don Fernando Rios Olavarria, Repertorio N° 115, con fecha 28 de Mayo de 1.984.- Punta Arenas, 30 de Noviembre de 2.022.®

